



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL  
DE CAUCA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00278 DE 27 DE JULIO DE 2023

Popayán, Cauca 27 de julio de 2023

**NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00842 DE 30 DE JUNIO DE 2023**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 15 de mayo de 2022, emitió acto administrativo RC 00651 "**Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con los predios denominados "Dos Quebradas", ubicado en la vereda Encino en el municipio de San Sebastián, departamento Cauca, distinguido con ID. No. 154811

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en siete **(07) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el veintisiete (27) de julio de 2023.

*Laura A. Velasco*

**LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA**  
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14  
V.8





UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00842 DE 30 DE JUNIO DE 2023

**"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

**ID 154811**

### EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

### CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	VEREDA	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
154811			Cauca	San Sebastián	El Encino	Dos Quebradas	1969 3000 2001 1004 8000	122- 132 52	1 Ha. 9665 Mtrs <sup>2</sup>

#### INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 154811

Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Baldío		Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietaria	X	Poseedor		Ocupante	
Despojo:	Si		No	X	Tipo	

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca>

<Calle 214 - s/n - 214-0257850 y 214-0454445 - Pasadizo - Cauca - Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Síguelos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Actos tradicionales después del abandono y/o despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?	
Presunción:	Si		No	X	¿Cuál?	
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Titular o Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011						
Cónyuge	No		Compañero/a permanente		Si	
Sociedad conyugal		Sociedad patrimonial	si		Sociedad de hecho	
Observaciones:						
Hijos:	Si		No		X	
Herederos:	Si		No		X	
Trámite de sucesión pendiente:	Si		No		X	
Otros legitimados	Si		No	X	¿Quiénes?	
Situación actual de los solicitantes:						
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 122-13252	Acreedor Hipotecario		Si		No	X
	Embargo		Si		No	X
	Procesos Judiciales		Si		No	X
Norma aplicable:			Ley 200/36		Ley 150/1994	X
Titular de derechos reales inscritos:			Si		No	X
Afectación Ley 2da de 1959:			Si		No	X
Rondas Hídricas:			Si		No	X
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:			Si		No	X
Identificación/Caracterización de terceros:	Si		No	X	Fecha de identificación / caracterización	N/A

## 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>2</sup>, convergen<sup>3</sup> en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los

<sup>1</sup> Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 199.

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Carcedo Trindade, en la misma causa, Párrafo 27.

RT-RG-MD-05  
V3



El campo  
es de todos

Ministerio de  
Agricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 12 de Agosto No. 12-100, Popayán, Cauca - Teléfono: 310 441 1100 - Correo: 310441000@urt.gov.co - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "*con ocasión del conflicto armado,*" alude a "*una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado*" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son titulares del derecho a la restitución *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo".* (Subrayado fuera de texto).

En efecto, el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, precisa quienes se consideran víctimas para los efectos de la misma ley:

*"ARTÍCULO 3º. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

*También son víctimas el compañero permanente, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

*De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.*

*Parágrafo 1º. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.*

*Parágrafo 2º. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.*

*Para los efectos de la presente ley, el o la compañera permanente, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.*

*Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...).*

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho Humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

"(i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.

(ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

(iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011".

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino además:

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*(...) su compañero permanente o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su compañero permanente o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el compañero permanente o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.*

*En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"*

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic) o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

Que el párrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el compañero permanente o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Que sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4° y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos compañeros permanente o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Que para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
www.urf.gov.co | Sígala en @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El Periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

Que por otra parte, el artículo 3° del Decreto 440 de 2016, que adicionó un párrafo al artículo 2.15.2.2.1, del título 2, Capítulo 2, del Decreto 1071 de 2015, dispuso que la Unidad de Restitución, a través su Fondo, ejecutará su Programa de Alivio de Pasivos tanto a favor de los beneficiarios de la restitución o formalización de tierras, como a favor de las víctimas de despojo y/o abandono forzoso de tierras que de manera voluntaria hayan retornado a sus predios y no hayan perdido su condición de propietarios.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación se procederá al análisis del caso concreto.

## 2. DE LOS HECHOS

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

Que la señora [REDACTED] manifestó ostentar el derecho de propiedad sobre el predio denominado "Dos Quebradas" ubicado en la vereda El Encino, del municipio del San Sebastián, departamento del Cauca, el cual debió abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen de la declaración contenida en el formulario de inscripción del 22 de octubre de 2014 y ampliación de hechos rendida el día 24 de noviembre de 2020, documentos que obran en el expediente administrativo y los cuales se exponen a continuación:

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. La señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], nació el 07 de enero de 1922 en el municipio de San Sebastián (Cauca).
2. Para el año 1994, la señora [REDACTED], inició convivencia con el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], fruto de esa relación nacieron sus hijos [REDACTED] y [REDACTED].
3. Respecto al vínculo con el predio objeto de reclamación, la señora [REDACTED], adquirió para el año 1999 su derecho de propiedad en compañía de compañero permanente el señor [REDACTED], sobre el predio rural denominado "Dos Quebradas", ubicado en la vereda El Encino, en el municipio de San Sebastián, departamento del Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 122-13252, segregado del folio matriz No. 122-11636 en virtud de la compraventa realizada con el señor [REDACTED] acto jurídico que se protocolizó a través de la escritura pública No 63 del 16 de diciembre de 2003, debidamente registrado en el precitado folio de matrícula inmobiliaria No. 122-13252 en la anotación No. 001.
4. Afirmó el solicitante, que al momento de adquirir el predio, esto es para año 1999, este era solamente un lote de terreno, el cual fue destinado con posterioridad para desarrollar actividades agrícolas como la siembra de cultivos de cebolla, ullucos, papa y hortalizas, cría de animales, y actividades de piscicultura, para el año 2001, adujo la solicitante que construyó una vivienda en material de adobe, que contaba con tres cuartos, cocina y baño.
5. En cuanto a los hechos que produjeron su desplazamiento, indicó que, la zona donde se ubica el inmueble ha sido una zona con presencia de grupos armados en la región, se encontraba operando la guerrilla de las FARC-EP, este actor armado desplegó distintas acciones violentas en la vereda El Encino del municipio de San Sebastián (Cauca).

Refirió la solicitante que su desplazamiento ocurrió en el mes de agosto de 2014, cuando la guerrilla de las FARC-EP, en razón de que, en reiteradas oportunidades este actor armado llegaba a su vivienda exigiéndoles alimentación y los productos obtenidos de las cosechas, además de que le propusieron a sus hijos que hieran parte de estas filas guerrilleras situación que generó temor a la señora [REDACTED] y al señor [REDACTED] de que en algún momento sus hijos fueran reclutados más aún cuando eran menores de edad.

Así mismo, refirió la solicitante que su esposo fue amenazado directamente por un miembro de la guerrilla cuando se disponía a pescar, en dicha oportunidad, le manifestó que tenía que irse, antes de eso el señor [REDACTED] ya había

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 14 de Agosto No. 14-4034932 - BOGOTÁ D.C. - Colombia  
www.urt.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

presentado inconvenientes por oponerse a que le quitaran la papa recogida en su inmueble, ante estas circunstancias decidieron salir de su bien inmueble dejándolo abandonado con destino a la ciudad de Popayán.

Señaló que tras la salida del inmueble, el fundo quedó sin cultivos de papa pues ya se había recogido la cosecha, en los lagos no habían peces, ahora bien, respecto al ganado que tenía en compañía este fue entregado y la casa quedó abandonada, sin dejar a ninguna persona a cargo de la administración o el cuidado del predio.

6. En el transcurso del año 2020, la señora [REDACTED], retornó en compañía de su familia a su bien inmueble, en razón de que no tenían como pagar arriendo en la ciudad donde residía, del mismo modo, refirió que el predio se encontró en malas condiciones, en relación a la vivienda manifestó que cuenta con servicio de energía en razón a que siempre se ha cancelado este servicio. Ahora bien, señaló la solicitante que no ha realizado ningún negocio jurídico de venta del predio ni tampoco ha explotado o recibido alguna renta ocasionada por el bien inmueble.
7. Concluyó que los hechos victimizantes padecidos repercutieron en afectaciones económicas por lo que sus pretensiones con el proceso de restitución de tierras consisten en recibir todos los beneficios otorgados por la Ley 1448 de 2011 en cuanto a subsidio de vivienda y proyectos productivos.

## 2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas".

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"<sup>4</sup>.

En ese sentido, la Dirección Territorial Cauca Huila de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró y actualizó el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución RC 00216 del 19 de febrero de 2020 que abarca al municipio de San Sebastián, departamento del Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende. Algunos apartes del citado documento son los siguientes:

#### ➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA.

Frente a las generalidades del municipio de San Sebastián (Cauca) y sus dinámicas en relación con el conflicto armado interno, el documento de análisis del contexto que se expondrá a continuación, refiere que el municipio de "San Sebastián Cauca, se encuentra ubicado en la cordillera central del sistema montañoso de los Andes, en el Corazón del Macizo Colombiano; un lugar de importancia geográfica e hídrica para Colombia ya que en él, nacen algunos de los principales ríos del país como: Magdalena, Caquetá y San Jorge, siendo recursos hídricos de importancia ambiental y socioeconómica para el desarrollo de la región [...] San Sebastián limita con los siguientes municipios: Por el Oriente con Santa Rosa y San Agustín Huila. Por el Occidente con Almaguer. Por el Norte con Almaguer y la Vega. Por el Sur con Bolívar y Santa Rosa [...] La extensión del municipio es de 436 Km2. Se encuentra clasificado en la categoría sexta (6) para el año 2012 teniendo en cuenta los criterios de la ley 617 de 2000 y los datos de población dados por el Departamento Nacional de Estadística –DANE-, y los datos de ingresos realmente captados por el Municipio de San Sebastián en la vigencia inmediatamente anterior certificados por la Contraloría General de la República."<sup>5</sup>

Continuando con lo expresado por la Alcaldía en el Plan de Desarrollo para el periodo 2016-2019, el municipio se describe como netamente rural, ya que "El 93% de la población total del municipio de San Sebastián deriva su sustento de actividades rurales, principalmente de la agricultura, ganadería y explotación de especies menores, mediante sistemas de producción tradicionales en suelos de alta pendiente y marcado minifundio y

<sup>4</sup> Pastoral Social, Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras, Ed. Legis, Bogotá 2014, Pp 9.

<sup>5</sup> Alcaldía de San Sebastián, "PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2019", Pág. 6. Consultado el 25 de agosto de 2020 en: [https://alcaldia-de-san-sebastian-cauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldia-de-san-sebastian-cauca/content/files/000122/6099\\_plan-de-desarrollo-territorial-pdt-2016--san-sebastian-cauca.pdf](https://alcaldia-de-san-sebastian-cauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldia-de-san-sebastian-cauca/content/files/000122/6099_plan-de-desarrollo-territorial-pdt-2016--san-sebastian-cauca.pdf)

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Bogotá - Calle 100 No. 100-100, Bogotá - Colombia | Teléfono: 3144237030 | Email: direccion@ur.gov.co  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) | Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*al libre albedrio, respectivamente, consecuencia de bajos rendimientos en cantidad y calidad*<sup>6</sup>.

Al describir la tenencia de la tierra en el municipio, la Alcaldía señala que en su territorio se conforma de pequeñas parcelas, donde impera la economía familiar de baja escala, así se señala:

*"La mayoría de los productores trabajan en sus pequeñas parcelas, donde se aprovecha la mano de obra familiar e intercambio de jornales para la realización de actividades agrícolas. [...] El municipio es de vocación agrícola y actualmente tiene 1274 hectáreas dedicadas a esta actividad, existen cultivos de caña, café, papa, maíz, hortalizas, trigo y otros, dentro de las cuales se destacan cultivos como el café y la caña panelera*<sup>7</sup>.

Ahora bien, se procede a exponer a continuación el capítulo IV relacionado con el incremento de la violencia presentando en el municipio de San Sebastián- Cauca, durante el periodo de 2006 al 2014.

#### **CAPITULO IV INCREMENTO DE LA VIOLENCIA (2006-2014)**

La incertidumbre producto del conflicto armado aumentó en la zona microfocalizada. Luego de la desmovilización paramilitar las guerrillas afianzaron su poderío militar, profundizando el control sobre la población de San Sebastián. En este periodo de tiempo se observa en lo relatos de los solicitantes el aumento de la violencia, aunque no solo de la guerrilla, ya que cuatro de los solicitantes no identificaron el grupo que propició el abandono, mostrando que la violencia se recrudeció, pero también se volvió más difusa, al ser ejercida por grupos emergentes producto de la desmovilización paramilitar.

Un solicitante de la zona rural de San Sebastián abandonó tres predios (ID143022, ID143029, ID143032), en 2007 cuando su hijo sufrió un atentado por personas desconocidas, luego estas mismas personas le dispararon, lo que determinó su huida hacia Popayán, en sus palabras:

*"[...] comenzó a llegar y hacer presencia el ejército a la zona la cual estaba bajo el dominio de las Farc y el Eln y plagado de milicianos pero así llegaba el ejército y en una ocasión le dijeron a mi hijo que tenía que incorporarse a las fuerzas militares y le dieron un plazo de dos meses, él tenía un interés de presentarse y solo tenía un*

<sup>6</sup> Alcaldía de San Sebastián. "PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2019". Pág. 39. Consultado el 25 de agosto de 2020 en: [https://alcaldia-de-san-sebastian-cauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldia-de-san-sebastian-cauca/content/files/000122/6099\\_plan-de-desarrollo-territorial-pdt-2016--san-sebastian-cauca.pdf](https://alcaldia-de-san-sebastian-cauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldia-de-san-sebastian-cauca/content/files/000122/6099_plan-de-desarrollo-territorial-pdt-2016--san-sebastian-cauca.pdf)

<sup>7</sup> Alcaldía de San Sebastián. "PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2019". Pág. 39. Consultado el 25 de agosto de 2020 en: [https://alcaldia-de-san-sebastian-cauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldia-de-san-sebastian-cauca/content/files/000122/6099\\_plan-de-desarrollo-territorial-pdt-2016--san-sebastian-cauca.pdf](https://alcaldia-de-san-sebastian-cauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldia-de-san-sebastian-cauca/content/files/000122/6099_plan-de-desarrollo-territorial-pdt-2016--san-sebastian-cauca.pdf)

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*citación para que se presentara en la ciudad de Popayán [...] un día el 29 de diciembre de 2006 cuando salía de la vivienda la con un primo XXXX, nosotros estábamos cerca a la casa y oímos los disparos y cuando salí yo al sobrino lo encontramos muerto tirado en el suelo y mi hijo estaba boca abajo y cuando lo movi el me contesto y me hablo , él me dijo que habían sido varias personas "con armas grandes" lo alcance a llevar en un carro hacia San Sebastián pero en llegando al hospital se muri [...] Lo enterramos y seguimos viviendo en la región el 31 de marzo del 2007, viajé a San Sebastián a sacar unos papeles de mis hijas XXXX de regreso yo me devolví por un desecho con una de mis hijas y llegando a la casa estaban unos hombres armados, me preguntaron si yo era el padre de XXXX , yo les respondí que sí, sacaron un arma y me hicieron dos tiros en la mano y otro en la peñilla que llevaba yo me tire rodado por una peña y la niña se tiró por otro monte y había llegado a donde un tío y yo llegue hasta donde un sobrino quien me acompaño hasta el Rosal y allí me aplicaron un medicamento pidieron una ambulancia y mandaron para san Sebastián y de allí hasta Popayán. [...] El día de los hechos mientras s me encontraba en el hospital cuando llegó mi esposa a la casa se encontró una cruz hecha con cuatro cartuchos de fusil y un papel donde nos amenazaba que si no nos ibamos nos mataban a todos, estuvimos toda la familia en san Sebastián por espacio de dos años luego por recomendación de un cabo de policía nos vinimos para Popayán porque dijo que no estamos bien ubicados y que corriamos peligro."<sup>6</sup>*

En el mismo año (2007), las Farc intentaron reclutar a un hijo del solicitante ID 202151, debido a que este se encontraba prestando servicio militar, como se señaló anteriormente, este fue el periodo donde se presentaron más casos de reclutamiento forzado en lo narrado por los solicitantes. Así lo relata el campesino:

*"Un día lunes, me parece, yo estaba tranquilo en la casa, y llegaron tres personas de la guerrilla, y me preguntaron que donde estaba mi muchacho, y yo le dije que estaba haciendo una vuelta, y ellos me dijeron: "no, nosotros ya sabemos que él estaba prestando servicio militar" yo les dije, bueno pues si uds ya saben, ahí ya no puedo hacer nada, entonces me dijeron que ellos lo querían era en la guerrilla, yo les dije que yo no podía decidir eso, porque había sido voluntad de él irse. Y les seguí diciendo que yo no podía hacer eso, y me dijeron que si no lo podía allá con ellos, ellos sabían qué hacer conmigo, eso fue lo único que me dijeron y se fueron, entonces ahí si cogimos y nos fuimos la mujer y las dos hijas en julio de 2007, nos vinimos hasta aquí Popayán"<sup>6</sup>*

En el año 2008, la violencia continuó contra la población civil, de acuerdo con lo narrado por un solicitante que ejercía posesión sobre los predios El Rodeo, El México y Pueblo

<sup>6</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 143022, 143029, 143032 hombre

<sup>6</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 201151 hombre

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Viejo. En los hechos narrados, el campesino señala que las extorciones de las Farc lo obligaron a abandonar los tres predios:

*"Lo que pasa es que la guerrilla me cobraba una vacuna por las vaquitas que tenía en los dos predios, ya en 2008 no tuve como pagarles y ellos llegaron a mi casa y les dije que vinieran otro día pero ellos llegaron armados a obligarme a pagar y como no les pude pagar se me llevaron un ternero y me dieron que les tenía que seguir pagando porque tenía atrasadas unas cuotas de vacunas. Entonces como no había de donde sacar para pagarles y como me amenazaron con matarme si no les pagaba, decidí salir el 19 de Octubre de ese 2008 y dejar todo abandonado, dejamos los dos predios de la vereda el rodeo y la laguna y me fui con mi mamá Inés Muñoz y mi papá Víctor Papamija, salimos a las 4 de la mañana en una chiva, en los predios no quedó nadie, sólo las vaquitas que teníamos"<sup>10</sup>*

Uno de los factores que puede ayudar a entender el incremento de la violencia en la zona se trata del control sobre los cultivos de uso ilícito. De acuerdo con información del Observatorio de Drogas de Colombia, en el Cauca se duplicaron los cultivos en un solo año, pasando de 2105 ha en el año 2006 a 4168ha en el año 2007<sup>11</sup>.

Parte del control que ejercían los grupos armados era manejar la información de los habitantes de la región. Conocían las actividades de los habitantes, el número de familias, sus miembros y sus ocupaciones. Con esto, los grupos armados mantenían el control permanente sobre la población y el territorio e incluso, identificaban quiénes hacían parte del ejército o de la policía en sus zonas de influencia. Las familias de estos soldados y policías se convierten frecuentemente en objetivos militares. Tal como lo relata un solicitante de la vereda El Porvenir, donde se presume que las FARC tenía el control de la vereda:

*"La vereda era fregada la cosa, ya había entrado la guerrilla de las Farc, uno como no tenía mas que hacer se veía obligado a colaborarles, ellos nos reunían y hablaban que tocaba participar con ellos, irse con ellos pero nosotros nunca lo hicimos. [...] Como en el 2005 dejaron con tinta negra un aviso que decía, que teníamos que desplazamos la familia, por que o sino nos ajusticiaban, pero nunca hicimos caso por que no teníamos para donde irnos allí era el trabajadero, así que pintamos y continuamos como si nada, esa gente por allí no se asomo. Hasta que el 14 de septiembre de 2011, estábamos comiendo para acostarnos a dormir, llegaron cinco hombres armados, iban vestido como las fuerzas militares, nos dijeron que nos teníamos que ir de inmediato, por que teníamos un problema grave por que como el marido que se consiguió mi hija dina era soldado profesional, el nos visitaba y nos*

<sup>10</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTIDAF - ID 194390 194393 194395 hombre

<sup>11</sup> ODC, Cultivos Ilícitos-Coca. Revisado el 21 de diciembre de 2019 en: <http://www.odc.gov.co/sidoo/oferta/cultivos-ilicitos/departamento-municipio>

RT-RG-MO-05  
V3



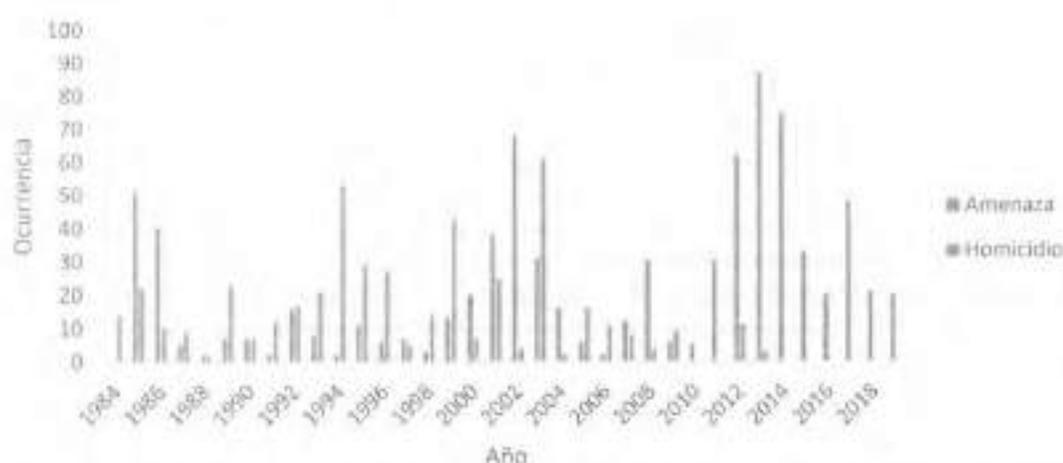
El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*íbamos a pescar y recorrer los terrenos, esa gente los de las Farc, decían que el los iba era a investigar, que por eso salieran de allí, que si no lo hacíamos ellos me ajusticiaban a mi o se llevaban a mis hijos, dándonos esa noche para desaparecer de la zona. Salimos dejando todo votado, nos vinimos a popayán a pagar arriendo con lo poco que teníamos, mi familia tenía mucho miedo a decir los que nos paso, por eso solo hasta el año lo hicimos en la personería, ahora trabajamos rebuscándose<sup>12</sup>*

El acuerdo de paz entre el gobierno colombiano y las Farc se firmó en 2016. Es evidente los cambios en el interior del municipio de San Sebastián, por lo menos en las cifras que se encuentran consinadas en el RNI. Debido a la importancia de dichas cifras se retoman nuevamente algunas de las gráficas antes presentadas para ejemplificar la reducción de la violencia. Un ejemplo de la baja del conflicto armado son las cifras de homicidios presentadas en la gráfica No 8 y que se retoman a continuación:



Es importante resaltar que, aunque los homicidios bajaron ostensiblemente, las amenazas llegaron a cifras que no se habían visto con anterioridad, especialmente en 2014, año en que la única mujer solicitante de San Sebastián abandonó su predio por miedo a que las Farc reclutaran a sus hijos, así lo expresa:

*"En este año de 2014, como la guerrilla de las Farc pasaba antes con mucha frecuencia, después un poco menos, pero en ocasiones paraban en mi casa y empezaron a proponerle a mis hijos que se vincularan a las Farc, porque eso era muy bueno, que donde estaban les tocaba joderse, esto ocurrió en varias de las ocasiones en que pasaban por mi casa, mis hijos me contaban eso y yo me fui poniendo muy nerviosa, me daba temor que en cualquier momento se los llevaran, razón por la cual conversamos con mi compañero y decidimos salir de allá por miedo*

<sup>12</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 140892 hombre

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 3ª N.º 4-20 Trans. de Los Rios Barrio Cauca – Teléfono: 31 4424952 – 322544993 Pigeón: URTCAUCA – Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

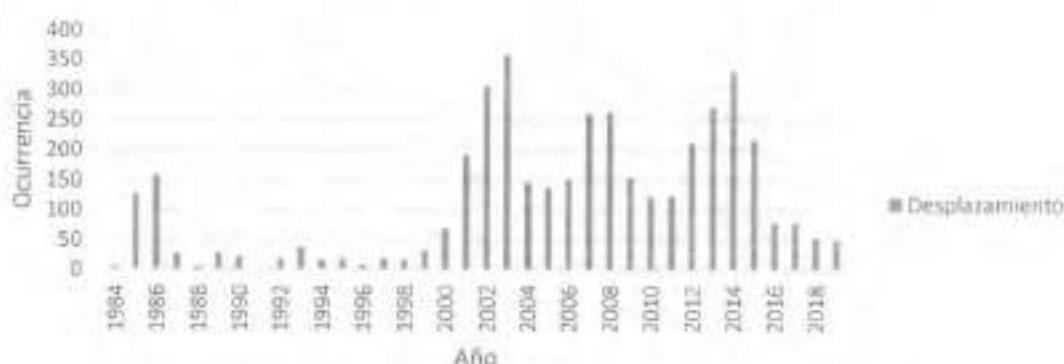


**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*y sin decirle a nadie nos vinimos el 10 de agosto de 2014, trayéndonos sólo la ropa en maletas, habiéndonos quedado los papeles de la finquita, salimos caminando a las 5:00 a.m. hasta llegar a Valencia, en donde cogimos un bus que nos trajo a Popayán.*<sup>13</sup>

Otro factor que permite pensar que el acuerdo de paz con las Farc tardó en materializarse en la zona son los datos de desplazamiento forzado, ya que durante los años de negociación (2012-2016), las cifras muestran como aumentó nuevamente el desplazamiento e incluso llegó a estar casi al mismo nivel del 2003.



En 2015, uno de los solicitantes abandonó su predio por presiones de un grupo desconocido, en sus palabras:

*"Ósea que el 29 de Marzo de 2015 yo estaba con mi mujer y mis hijos en la casa que nos había prestado mi papá cuando como a las 7 de la noche llegaron unos manes armados diciendo que les desocupáramos la casa porque la necesitaban y que por nuestra seguridad era mejor que nos fuéramos de ahí, yo no sé quiénes eran, yo sé que en la zona operaba la guerrilla pero no sé si ellos fueron los que estuvieron en mi casa amenazándome, yo les dije que no tenía para donde irme que como me iban a hacer eso y me dijeron que no preguntara tanto, que mejor recogiera lo que pudiera y que me fuera. Al otro día pues salí con mi mujer XXXX y mis hijos XXXX y XXXX, no tuve tiempo de dejar encargado mi lote ni la casa de mi papá y tuvimos que salir con lo que pudimos y dejar todo abandonado, nos fuimos para Bolívar pero duramos sólo como 1 día, la situación económica en Bolívar es muy dura, en ese tiempo no atendía la Unidad de Víctimas, entonces nos vinimos para Popayán"*<sup>14</sup>

La paz sigue siendo elusiva en el municipio de San Sebastián, la posibilidad de que esto sea por culpa de los cultivos de uso ilícito en la zona es grande. Infortunadamente, esta

<sup>13</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 154811 mujer

<sup>14</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 195801 hombre.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

información no se ha podido actualizar, ya que no se cuenta con información primaria o secundaria que permita sustentar esta afirmación.

Dicho lo anterior, se pudo determinar por parte de esta Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento forzado padecido por la señora [REDACTED] y su núcleo familiar en el año 2014, fue producto de una serie de amenazas e intimidaciones por parte de miembros de grupos armados ilegales que operaban en la región, en este caso la guerrilla de las FARC- EP, como bien lo mencionó la solicitante y el Documento de Análisis de Contexto -DAC, hechos que a todas luces constituyen una grave violación de derechos humanos, derechos tales como la vida, la libertad e integridad.

#### DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 30 de noviembre de 2022, se efectuó la comunicación en el predio y, de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

*"(...) Uso y explotación que se le da al predio: Predio con potrero.*

*Existencia y condiciones de vivienda: Existe una vivienda con sus paredes en bloque de cemento, pisos en tabla, puertas y ventanas en madera, techo en Eternit y zinc. Se encuentra en mal estado de conservación.*

*Mejoras a la vivienda o al predio: En sostenimiento de cercos.*

*Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio...: Existen cultivos de papa y potreros"*

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 154811, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia realizada el día 29 de noviembre y 01 diciembre de 2022. (Folio 72 al 76)

#### 4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RC 00216 de 19 de febrero de 2020 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de San Sebastián. Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

Mediante la Resolución RC 00538 del 11 de julio de 2020, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud identificada con el ID 154811.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
www.urf.gov.co | Sigamos en: @URestitucion

www.urf.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante la Resolución RC 00771 del 10 de agosto de 2020, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 154811.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

#### 5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca le informó el día 26 de mayo de 2023 a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud tenía la oportunidad de acercarse a esta oficina ubicada en calle 3 No. 4-52 Casa de Las Tías de la ciudad de Popayán Cauca, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término legal el día 31 de mayo del presente año, la señora **HERMELANDA CRUZ CHILITO** no se hizo presente.

#### 6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Por medio de oficio VC 00131 de 25 de noviembre de 2022, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada a los inmuebles.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4.2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del ID 154811.

#### 7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**a. Pruebas aportadas por el solicitante:**

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] - Cauca a nombre de la señora [REDACTED] (folio 04)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] - Cauca a nombre del señor [REDACTED] (Folio 05)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en San Sebastián. a nombre del señora [REDACTED] (folio 06)
- Copia de Tarjeta de Identidad No. [REDACTED] expedida en San Sebastián-Cauca a nombre de la menor [REDACTED] (folio 07)

**b. Pruebas recaudadas oficiosamente.**

**• Documentales**

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas del 22 de octubre de 2014 (folio 1 a 3)
- Constancia de solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas de fecha de 25 de septiembre de 2014. (Folio 08)
- Acta de localización elaborada por el área catastral del día 24 de abril de 2018. (folio 11 al 14)
- Remisión de oficios a diferentes entidades (folio 36 al 43)
- Respuesta de la SNR a oficios remitidos por esta entidad. (Folio 44 al 49)
- Solicitud remitida a la Procuraduría General de la Nación. (Folio 61 al 63)
- Orden de comunicación VC 00131 de fecha de 25 de noviembre de 2022. (folio 64)
- Orden de georreferenciación CC 00949 de fecha de 25 de noviembre de 2022. (folio 65)
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 30 de noviembre de 2022 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca para el predio denominado Dos Quebradas, ubicado en la vereda El Encino del municipio de San Sebastián (Cauca).. (folios 72 al 76)

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca  
Calle 100 No. 100-100, Popayán, Cauca - Colombia  
www.urf.gov.co | Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 25 de enero de 2023 del predio ubicado en la vereda El Encino elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. Actualizado en V2 el día 17 de mayo de 2023 (folio 79 al 89).
  - Informe Técnico Predial de fecha 24 de mayo de 2023 del predio denominado Dos Quebradas ubicado en la vereda El Encino municipio de San Sebastián elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (Folio 105 al 114)
  - Consulta en la plataforma VIVANTO respecto del folio de matrícula inmobiliaria No.122-13252. (Cuaderno de pruebas comunes folio 06 al 07)
  - Copia de escritura pública No 63 del 16 de diciembre de 2003 aportada la aportada por la Notaría única del Círculo Notarial de San Sebastián (Cuaderno de pruebas comunes folio 12 al 14)
- **Testimoniales**
- Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 24 de noviembre de 2020. (folio 51 al 55))
  - Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 01 de diciembre de 2022. (folio 66 al 71)

## 8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

### 8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### I- Relación jurídica con el predio

Es menester de esta Unidad abordar el análisis de adquisición de la propiedad en nuestro ordenamiento jurídico, para concluir determinando la calidad con la que comparece la solicitante al presente trámite.

#### a. De la naturaleza jurídica del inmueble denominado Dos Quebradas ubicado en la vereda El Encino del municipio de San Sebastián.

Es menester de la Unidad abordar el análisis de adquisición de la propiedad en nuestro ordenamiento jurídico, para concluir determinando la calidad con la que comparece la solicitante al presente trámite.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

*"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".*

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**<sup>15</sup>, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

En el caso particular de la tradición<sup>16</sup>, conforme al artículo 745 del C.C., su configuración implica una doble formalidad: el título y el modo. El título, es un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación).

<sup>15</sup> Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

<sup>16</sup> Art. 740 Código Civil colombiano: La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 9 No. 112 Cauca de los Tumbes Centro - Teléfono 3144237832 - 3223454293 Popayán (Cauca) - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial -  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El modo por su parte, es la denominada tradición, que tratándose de bienes inmuebles se perfecciona con la entrega del bien y la respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos.

Ahora bien, conociendo el contexto jurídico en el que se enmarca el presente asunto, esta Dirección Territorial pasará a estudiar la naturaleza jurídica del inmueble ubicado en la vereda El Encino del corregimiento de Valencia del municipio de San Sebastián (Cauca), con base en la información institucional acopiada durante el trámite administrativo como se relaciona a continuación:

De acuerdo con el Informe Técnico de Predial de fecha 24 de mayo de 2023 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial, el predio ubicado en la vereda El Encino se identifica con código catastral No. 19693000200110048000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 122-13252 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (Cauca) mediante el cual la señora [REDACTED] (solicitante) y el señor [REDACTED] adquirieron por compraventa que realizó al señor [REDACTED] mediante la escritura pública Nro. 63 de 16 de diciembre de 2003.

Que dicho fundo se encuentra inmerso en la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia declarada por la Ley 2 de 1959, razón por la cual el estudio de la naturaleza jurídica del predio se debe realizar bajo los parámetros de la Ley 200 de 1936 por ser este el régimen de tierras vigente para la fecha de constitución de las reservas.

El artículo 3 de la Ley 200 de 1936 establece:

*"Artículo 3°. Acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, y en consecuencia desvirtúan la presunción consagrada en el artículo anterior, fuera del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, los títulos inscritos otorgados con anterioridad a la presente ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.*

*Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos inscritos, otorgados entre particulares con anterioridad a la presente ley, no es aplicable respecto de terrenos que no sean adjudicables, estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público".*

Señala el precitado artículo 3, que la primera forma de acreditar la propiedad es la prueba del "título originario expedido por el Estado", en este sentido lo que el legislador exige es primero la identificación del título originario; esto es, cumplir con lo que dispuso en el Decreto No. 59 de 1938, reglamentario de la Ley 200 de 1936 que en su artículo 13 enseña:

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 13. Constituye título originario expedido por el Estado, o emanado de este, y en consecuencia, acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, mientras no hayan perdido o no pierdan su eficacia legal, los siguientes:

a) Todo acto civil realizado por el Estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual el Estado se haya desprendido del dominio de determinada extensión territorial;

b) Todo acto civil realizado por el Estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual se haya operado legalmente el mismo fenómeno sobre tradición del dominio de determinada extensión territorial perteneciente a La Nación.

La enumeración anterior no es taxativa, y por consiguiente, son títulos originarios expedidos por el Estado o emanados de éste, fuera de los indicados en los dos numerales anteriores, los demás que conforme a las leyes tengan este carácter".

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud, se debe partir del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No.122-13252 correspondiente al predio denominado "Dos Quebradas" ubicado en la vereda El Encino del municipio de San Sebastián (Cauca) cuyo estado es ACTIVO.

En línea a lo anterior, se logró evidenciar que el folio objeto de estudio se segregó del folio matriz No. 122-11636, donde la primera anotación señala "ADJUDICACIÓN EN LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD" mediante escritura pública No. 2105 del 04 de octubre de 1999.

Finalmente, una vez revisado el folio 122-11636, se tiene que se segregó del folio matriz 122-3328, cuya primera anotación evidencia adjudicación de sucesión del causante el señor [REDACTED] mediante Sentencia S/N del 28 de abril de 1967 proferida por el Juzgado Promiscuo Único del Circulo de Popayán, ahora bien, en cuya complementación del referido folio, se observó que el predio fue adquirido mediante acto jurídico de compraventa que se protocolizó en la escritura pública No. 26 del 03 de febrero de 1945.

De conformidad con lo anterior, resulta pertinente concluir lo siguiente:

FMI	Fecha primera anotación	Tipo de acto registrado	Personas que intervienen
122-13252 (segregado del folio 122-11636)	03 de febrero de 1945	Acto traslativo de dominio: Compraventa elevada a escritura pública No. 26	DE: [REDACTED] A: [REDACTED] A: [REDACTED]
122-3328 (folio matriz-cerrado)	28 de abril de 1967	Acto traslativo de dominio: Adjudicación de sucesión proferida por el Juzgado	DE: [REDACTED] A: [REDACTED]

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 14 No. 4-70, Popayán, Cauca. Teléfono: 314-637159 – 3123491288. Popayán, Cauca – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		<p>Promiscuo Único del Circulo de Popayán.</p> <p>Complementación: "DE LA TRADICIÓN: PRIMERO.- REGISTRO DEL 24/02-45.- ESCRITURA 26 DEL 03-02-45.- NOTARIA UNICA DE SAN PABLO.-MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA.-VALOR 4.000.00.-DE: [REDACTED] -A: [REDACTED]"</p>	<p>A: [REDACTED]</p> <p>A: M [REDACTED]</p> <p>A: [REDACTED]</p>
--	--	---	--

Ahora bien, se tiene que del folio 122-3328 que refleja en la complementación lo siguiente: "DE LA TRADICIÓN: PRIMERO.- REGISTRO DEL 24/02-45.- ESCRITURA 26 DEL 03-02-45.-NOTARIA UNICA DE SAN PABLO.-MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA.- VALOR 4.000.00.-DE: [REDACTED] -A: [REDACTED]" se logró obtener en el recaudo probatorio adelantado por parte de la Unidad se obtuvo mediante oficio URT-DTCP 01306 de fecha 09 de mayo de 2023 de la Notaría única del Circulo Notarial de San Pablo (Nariño) copia de la escritura pública número 26 de fecha 3 de febrero de 1.945.

Que una vez revisada la escritura pública antes mencionada, se logra evidenciar que el predio fue adquirido por acto jurídico de compraventa, del mismo modo, señala la misma que dicho predio proviene de otra compraventa protocolizada mediante la escritura pública No. 69 del 14 de julio de 1941, de la Notaría única del Circulo Notarial de San Sebastián (Cauca). Ahora bien, de la revisión realizada a la referida escritura menciona que el predio se adquirió mediante acto traslativo de dominio de compraventa a través de la escritura pública No. 71 de fecha de 24 de julio de 1939 protocolizada por la Notaría del Circulo de San Pablo (Nariño), en el acápite de la tradición se remite a las escrituras públicas No. 109 de 06 de noviembre 1937 de la misma notaria, la escritura pública No. 45 del 05 de mayo de 1936 y la escritura pública No. 93 del 09 de junio de 1937 del 09 de junio de 1937 de la Notaría Única del Circulo Notarial de Almaguer (Cauca) que conformaron el predio objeto de estudio.

Ahora bien, es necesario mencionar que una vez revisada la escritura pública No. 109 de 06 de noviembre 1937 protocolizada por la Notaría del Circulo de San Pablo (Nariño), se remite a la escritura pública No. 11 del 27 de enero de 1936, de la Notaría del Circulo de La Cruz (Nariño) mediante el cual se refleja una tradición de dominio mediante compraventa.

Del mismo modo, la escritura pública No. 93 del 09 de junio de 1937 de la Notaría Única del Circulo Notarial de Almaguer (Cauca), en su acápite de tradición remite a la escritura

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura



Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sociales y ecológicas que con ocasión de su uso y aprovechamiento, está llamado a cumplir, y que en definitiva deriven en un desarrollo sostenible.

Por su parte, y conforme a lo preceptuado en el artículo 669 del Código Civil, el dominio "(...) que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. (...)". En ese sentido, la propiedad puede ser adquirida en virtud de cualquiera de los modos enunciados en el artículo 673 ibidem, respecto de los cuales se observa que cada uno obedecerá a si el derecho real que se obtiene, procede o no de la existencia de un derecho anterior, por tanto, los modos de adquirir la propiedad, pueden tener un carácter originario o derivativo, conforme a la naturaleza propia de las figuras previstas en el mencionado artículo, dentro de las cuales se encuentra la tradición como modo para la transferencia del dominio.

En este punto resulta preciso indicar que la forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, implica una doble formalidad: el título y el modo. El título, es un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación).

El modo por su parte, es la denominada tradición, que tratándose de bienes inmuebles se perfecciona con la entrega del bien y la respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos.

Conforme lo anterior y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca, se evidencia que la señora [REDACTED] y su compañero permanente el señor [REDACTED] ejercían el derecho de dominio sobre el predio ubicado en la vereda El Encino del municipio de San Sebastián (Cauca); inmueble que adquirieron en virtud de la escritura pública compraventa No. 63 del 16 de diciembre de 2003, negocio que suscribió en calidad de compradores con el señor PRIMITIVO ASTUDILLO JUSPIAN, quien actuó en calidad de vendedor, acto jurídico debidamente registrado en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 122-13252, perfeccionándose de este modo la tradición el inmueble. Ostentando, por consiguiente, la calidad de PROPIETARIO sobre el fundo objeto de solicitud.

De este modo, conforme a las pruebas documentales recaudadas en el trámite administrativo, se debe examinar lo siguiente:

➤ Consulta IGAC del folio de matrícula inmobiliaria No. 122-13252, mediante el cual la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] figuran como titular del derecho de dominio del inmueble denominado "Dos Quebradas" ubicado vereda El Encino del municipio de San Sebastián (Cauca), con anterioridad a la ocurrencia de los hechos victimizantes.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con fundamento en lo anterior, se encuentra acreditado que la señora [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, correspondiente a la calidad jurídica de copropietaria y por ende ejerció un derecho real de dominio sobre el predio objeto de la solicitud para la fecha de los hechos victimizantes.

## 8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO Y DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

### "ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".<sup>17</sup>

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

<sup>17</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 1 No. 4 - Calle 10 No. 13 - Calle 15 No. 17 - Teléfonos: 314 6247602 - 322 547439 y 314 6247603 - Cali - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) - Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".<sup>18</sup>*

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

*"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".*

(...)

*(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."<sup>19</sup>*

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que la solicitante fue obligada a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por el reclamante al momento de solicitar la inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas

<sup>18</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>19</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras, Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MD-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Forzosamente en el formulario de inscripción del 22 de octubre de 2014, se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con amenazas e intimidaciones por parte de grupos armados. Al respecto indicó:

*"EN ESTE AÑO DE 2014, COMO LA GUERRILLA DE LAS FARC PASABA ANTES CON MUCHA FRECUENCIA, DESPUES UN POCO MENOS, PERO EN OCASIONES PARABAN EN MI CASA Y EMPEZARON A PROPONERLE A MIS HIJOS QUE SE VINCULARAN A LAS FARC, PORQUE ESO ERA MUY BUENO, QUE DONDE ESTABAN LES TOCABA JODERSE, ESTO OCURRIÓ EN VARIAS DE LAS OCASIONES EN QUE PASABAN POR MI CASA, MIS HIJOS ME CONTABAN ESO Y YO ME FUI PONIENDO MUY NERVIOSA, ME DABA TEMOR QUE EN CUALQUIER MOMENTO SE LOS LLEVARAN, RAZÓN POR LA CUAL CONVERSAMOS CON MI COMPAÑERO Y DECIDIMOS SALIR DE ALLÁ POR MIEDO Y SIN DECIRLE A NADIE NOS VINIMOS EL 10 DE AGOSTO DE 2014, TRAYÉNDONOS SÓLO LA ROPA EN MALETAS, HABIÉNDOS ENOS QUEDADO LOS PAPELES DE LA FINQUITA, SALIMOS CAMINANDO A LAS 5:00 a.m. HASTA LLEGAR A VALENCIA, EN DONDE COGIMOS UN BUS QUE NOS TRAJÓ A POPAYÁN."*

De la declaración en cita, es posible advertir que, en el transcurso del año 2014 había presencia de grupos armados en la vereda El Encino, del municipio de San Sebastián (Cauca), específicamente grupos armados de la guerrilla de las FARC-EP, quienes con sus acciones violentas atemorizaron a la población civil de dicha zona.

Ahora bien, afirmó el solicitante que tuvo que desplazarse del predio en razón de que, integrantes de la guerrilla de las FARC-EP, arribaron a su vivienda en varias oportunidades, momento en el cual le proponían a sus hijos se hicieran parte de esta organización ilegal, situación que le generó temor ella y a su pareja sentimental el abandono de su bien inmueble y sus pertenencias saliendo desplazados de la vereda con destino a la ciudad de Popayán (Cauca).

En complemento de lo anterior, en declaración contenida en ampliación de hechos del 24 de noviembre de 2020 rendida por el solicitante, afirmó:

***"(...) Describa las fechas y modo en las que se desplazó del predio, Relate las circunstancias y antecedentes a su desplazamiento de los predios.***

***Contestó:*** 24/ 09/2014. La guerrilla entraba a la casa y me invitaban a mis hijos y como mi marido sembraba papa, la guerrilla le quitaban los productos, le quitaban la papa de primera, cogían lo bueno y se la llevaban, La guerrilla entraba para que les diera comida, les pelara gallinas. En una ocasión mi esposo iba a pescar al río en la noche y un guerrillero lo había desafiado que se tenía que ir, antes de eso mi esposo tuvo un altercado con un guerrillero, porque se le llevo una papa. La guerrilla era la FARC, permanecían y Vivían a aquí en la zona.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. | Teléfono: (57) 311 2400000 | www.urf.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Pregunta:** *¿Recibió algún tipo de coacción u amenaza de un grupo armado para abandonar el predio? Por favor pormenorice circunstancias y fechas.*

**Contestó:** *Sí. Cuando la guerrilla invitaba a mis hijos a pertenecer al grupo y después fue la amenaza de mi esposo por arte de un guerrillero el día que fue a pescar, donde le dijo que se tenía que ir.*

**Pregunta:** *¿En años recientes lo han amenazado?*

**Contestó:** *No.*

**Por favor relate ¿Cómo llegó a establecer que las amenazas fueron proferidas por un actor guerrillero? ¿Vio uniformes, insignias, armamento o escucho algún alias y/o que se auto identificaran como parte de un grupo armado?**

**Contestó:** *Ellos tenían campamento al lado del rancho y andaban con el uniforme de las FARC.*

**Pregunta:** *¿Cuándo se desplazó del predio, hacia donde se fue a vivir y con quién?*

**Contestó:** *Salí al pueblo y me fui para Papaya, uno tenía que salir callado porque si la guerrilla se enteraba que uno salía a uno lo mataban. Salí con mis dos hijos y mi compañero.*

**Pregunta:** *¿Denunció los hechos narrados ante alguna entidad? Sírvase a entregar los documentos que respalden esas declaraciones*

**Contestó:** *Si yo declare en la unidad de victimas el 24/09/2014. (...)"*

Conforme a lo anterior, se tiene que en la zona donde se ubica el predio solicitado ya había presencia de la guerrilla de las FARC, quien con sus acciones violentas atemorizaron a la comunidad. Entre dichas acciones, en el año 2014, la señora [REDACTED] junto a su familia se vieron en la obligación de abandonar el predio como consecuencia del actuar delictivo y el miedo infundado debido a las propuestas que este grupo armado le realizaban a sus hijos, del mismo modo, mencionó la solicitante que el grupo armado se apoderaba de la cosecha de papa obtenida, además de que iban a solicitarles alimentos para su consumo, situación que le generó a su compañero permanente inconveniente con un guerrillero que en una oportunidad mientras se encontraba en el río lo amenazó de manera directa indicándole que tenía que marcharse de la vereda.

En este punto, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO –Tecnología para la Inclusión Social y la Paz-, respecto del número de

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

identificación de la señora [REDACTED] esta arrojó como resultados que se encuentra incluido por el hecho victimizante de desplazamiento forzado ocurrido el 10 de septiembre de 2014, padecido en el municipio de San Sebastián (Cauca), conforme a lo anterior, se puede evidenciar que el solicitante y su familia han sido víctimas de la violencia que padece el departamento del Cauca.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

*"(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine".<sup>20</sup>*

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de San Sebastián permite evidenciar que en la región de dicho municipio, la población civil sistemáticamente ha sido víctima de delitos contra los derechos humanos y el DIH, dejando graves secuelas en la integridad física, psicológica y daños patrimoniales, como consecuencia de la reconfiguración de grupos armados, preeminencia de las FARC, durante los años 2006 al 2014, quienes para este período en el municipio de San Sebastián presentaron varias acciones delictivas en contra de la comunidad, entre amenazas, homicidios, extorsiones y reclutamientos. Las estructuras guerrilleras a las que se atribuyen dichas acciones son la guerrilla de las FARC y el ELN. Lo anterior, sumado a las numerosas acciones violenta desplegadas en contra la población civil, ocasionando un incremento en las tasas de desplazamiento forzado de dicha zona.

Como puede observarse, en la vereda de El Encino del municipio de San Sebastián fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el centro occidente del departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes

<sup>20</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuatrecasas.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 1 de Agosto No. 100-100, San Sebastián (Cauca) - Teléfono: 3142275522 - 3224454373 Registro de Tierras - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

arremetidas de armados ilegales tales como la guerrilla de las FARC – EP y el ELN como lo manifestó el solicitante en sus declaraciones; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Cauca.

Esta cadena de actos que atentaron contra la integridad física y emocional de la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, sin lugar a duda fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la ley por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población irrumpieron en el municipio de San Sebastián, obligando al solicitante a desplazarse en el año 2014.

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por el solicitante, las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio de San Sebastián expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la calidad de víctima de la señora [REDACTED] y de su núcleo familiar, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las amenazas e intimidaciones de las que fueron objeto por parte de actores armados, más específicamente la guerrilla de las FARC-EP, situación que condujo al desplazamiento forzado de su inmueble.

➤ **Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio debido a su desplazamiento.**

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como *"la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento"* (Subraya fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de la misma y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

RT-RG-MD-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme lo anterior, seguidamente se procederá con el análisis referente al abandono del predio solicitado, con el fin de establecer si el solicitante se vio impedido para ejercer el cuidado y la administración de este, como se detalla a continuación:

Como consecuencia de los hechos de violencia padecidos por la señora [REDACTED] en el año 2014, se tiene que, en declaración rendida en el formulario de solicitud de inscripción del 19 de agosto de 2022, se refirió al abandono del inmueble, así:

"EN ESTE AÑO DE 2014, COMO LA GUERRILLA DE LAS FARC PASABA ANTES CON MUCHA FRECUENCIA, DESPUES UN POCO MENOS, PERO EN OCASIONES PARABAN EN MI CASA Y EMPEZARON A PROPONERLE A MIS HIJOS QUE SE VINCULARAN A LAS FARC, PORQUE ESO ERA MUY BUENO, QUE DONDE ESTABAN LES TOCABA JODERSE, ESTO OCURRIÓ EN VARIAS DE LAS OCASIONES EN QUE PASABAN POR MI CASA, MIS HIJOS ME CONTABAN ESO Y YO ME FUI PONIENDO MUY NERVIOSA, ME DABA TEMOR QUE EN CUALQUIER MOMENTO SE LOS LLEVARAN, RAZÓN POR LA CUAL CONVERSAMOS CON MI COMPAÑERO Y DECIDIMOS SALIR DE ALLÁ POR MIEDO Y SIN DECIRLE A NADIE NOS VINIMOS EL 10 DE AGOSTO DE 2014, TRAYÉNDONOS SÓLO LA ROPA EN MALETAS, HABIÉNDOS ENOS QUEDADO LOS PAPELES DE LA FINQUITA, SALIMOS CAMINANDO A LAS 5:00 a.m. HASTA LLEGAR A VALENCIA, EN DONDE COGIMOS UN BUS QUE NOS TRAJÓ A POPAYÁN."

Sumado a lo anterior, en ampliación realizada el 24 de noviembre de 2020, el solicitante corroboró la situación en la que quedó el predio Crucero Tres Cruces, de la siguiente manera:

**{...} Pregunta: ¿De qué fecha a que fecha ejerció esos actos de posesión/ propiedad del predio y con quien vivía?**

**Contestó:** Hasta el año 2014. Hicimos el ranCHILITO, recibimos animales a medias, por guarda bosques colocamos unos lagos y mi esposo sembraba dos o tres bultos de papa.

**Pregunta: ¿Usted habitaba Y/O trabajaba dentro del predio solicitado en restitución?**

**Contestó:** Después de comprado el predio (1999) a los dos años (2.001) hicimos una casita. Vivía con mi compañero y con mis dos hijos [REDACTED] y [REDACTED].

**Pregunta: ¿Cómo era su vida y la de su familia en este lugar? Describa sus condiciones de vida en ese momento (donde viven, dónde trabajan, situación familiar actual, acceso a salud, educación, vivienda, etc.).**

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
www.urt.gov.co | Señalos en: @URRestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Contestó:** Cuando tuve a mi hijo vivía donde mi Papa y mi hija nació en la casa del predio. Al lado de la casa que hicimos es un camino de herradura y como por acá es zona roja, pasaba y acampaba la guerrilla y como mis hijos se fueron criando mi primero hijo tenía 14 años y mi hija tenía 10 añitos, yo los envíe a estudiar a Almaguer para que la guerrilla no los invite a pertenecer a ese grupo, en ese tiempo que nos tocó desplazarnos, la guerrilla les conversaba que era bueno, la guerrilla que les hablaba era la FARC. Cuando salimos desplazados en 2014 mi hija tenía 13 años y mi hijo tenía 17 años. (...)"

Continuando con la declaración,

**"(...) Relate por favor en qué condiciones quedo los predios al momento del desplazamiento**

**Contestó:** Quedo solo, las vacas a media se dejaron entregando, ya se había cosechado la papa no teníamos nada, la casa quedo sola.

**Pregunta: ¿Qué tipo de afectaciones sufrió usted y su familia como consecuencia de los hechos mencionados? (individual, familiar y comunitario).**

**Contestó:** No teníamos donde vivir, La señora [REDACTED] nos dio permiso para vivir alrededor de tres años en Popayán, Inicialmente mi compañero no conseguía trabajo, después cuando mi esposo consiguió trabajo no fuimos vivir a la vereda Gonzales en Popayán.

**Describa sus condiciones de vida actualmente (donde viven, dónde trabajan, situación familiar actual, acceso a salud, educación, vivienda, etc.).**

**Contestó:** Vivo con mi compañero y mis dos hijos.

**Pregunta: ¿Usted dejó a alguien a cargo de la administración del predio?**

**Contesto:** No deje a nadie. Como no había nada en el predio para que se dejaba encargando, además nadie se comprometió a quedarse. Le dijimos a un vecino y no quiso, no podíamos comentar la situación por miedo. En los lagos no había nada, antes de salir acabamos con todo, no había nada.

**Pregunta: ¿Ha retornado a alguno de los predios? ¿Indique la fecha? ¿Qué lo motivó a regresar?**

**Contesto:** Ahora por la pandemia, a fines de marzo nos vinimos, no teníamos como pagar arriendo y además estábamos encerrados.

RT-RG-MD-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Pregunta:** *¿Cómo se entera del estado de los predios? Explique a través de quién o por cuáles medios*

**Contesto:** *Mi hermana [REDACTED], quien vive en el corregimiento de Valencia venia y decía que estaba en mal estado que tenía maleza, que estaba como un predio abandonado. (...)"*

De lo antes relatado por el solicitante, se tiene que como consecuencia de los hechos de violencia padecidos en el año 2014, la señora [REDACTED] se vio obligada a salir de su inmueble desplazándose hacia la ciudad de Popayan (Cauca) junto a su familia, Asimismo, Afirmó que, a su salida, el fundo el cual era destinado para vivienda y lugar de trabajo de dónde provenía los ingresos de la familia quedó abandonado, finalizando así su actividad de explotación del inmueble.

El predio al momento de su desplazamiento quedó con la vivienda en buenas condiciones, sin cultivos, ni animales, además, señaló la solicitante que no dejó a ninguna persona a cargo de la administración del predio, por lo que para su retorno en el año 2020, dado a la situación padecida como consecuencia de la pandemia encontrando la casa en malas condiciones y el predio en potreros.

En línea a lo anterior, el área social de la entidad procedió a realizar complementación de ampliación de hechos a la solicitante la señora [REDACTED], el día 08 de mayo de 2023, diligencia en la que señaló:

*"(...) ¿Por favor indicar la fecha de desplazamiento del predio Ubicado en la vereda el Encino?*

*En el año 2014.*

*¿ el predio quedó a cargo de alguna persona?*

*No, quedó abandonado.*

*¿Por cuánto tiempo quedó abandonado?*

*Hasta el 2020 que nos tocó volver porque inició la pandemia por covid.*

*¿desde el año 2020 el predio ha quedado a cargo de alguien?*

*Mi hijo [REDACTED] está allá, él se queda solo a dormir, el usa el predio como vivienda para quedarse porque él vive de jornales de fincas vecinas, pero no está siendo trabajado.*

*¿usted se ve beneficiada de la presencia de su hijo en el predio?*

RT-IG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 100 No. 100-100, Popayán, Cauca - Teléfono: 3148232432 - 3225444473 Popayán, Cauca - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Realmente no porque el predio no está siendo explotado, mi hijo solo se queda a dormir, pero no más, yo no recibo nada de su parte y yo tampoco tengo la posibilidad de trabajar ni nada para enviarle dinero para el mantenimiento del predio.*

*¿al momento de retornar en el 2020 cómo eran las condiciones en la zona?*

*Ya estaba más tranquilo igual nos daba un poco de miedo y gracias a Dios no está pasando nada entonces a veces estamos yendo para allá.*

*¿entre el año 2014 y el 2020 qué sucedió con el predio, con cultivos y animales?*

*Teníamos un cultivo de papa, alevinos, gallinas, tres vacas, todo eso se perdió, el predio quedó totalmente solo, en ese tiempo pedir el favor de que lo administrara porque me dio miedo. Había familia mía en la zona, pero nadie se quedó ahí porque igual no le dijimos a nadie lo del desplazamiento porque nos daba miedo. Los vecinos se fueron también todos. La casa quedó deteriorada ya que no volvimos y en este momento estamos intentando arreglarla. (...)"*

Así las cosas, se tiene que la señora [REDACTED], y su núcleo familiar se vieron obligados a abandonar su bien inmueble en el año 2014, época en la cual el predio quedó con cultivos de papa y cría de alevinos, gallinas y tres reses. Manifestó la solicitante que el predio quedó abandonado sin que ninguna persona se hiciera cargo del predio, sin embargo, para el año 2020, refirió la señora [REDACTED], que como consecuencia de la pandemia (COVID 19), retornó al predio, actualmente su casa se encuentra en malas condiciones y está siendo habitada por su hijo [REDACTED] quien trabaja como jornalero en la zona y utiliza el predio para ir a descansar, respecto al predio señaló que se encuentra imposibilitada para trabajar el predio nuevamente por carecer de ingresos económicos.

Continuando con la declaración la solicitante manifestó:

*"(...) ¿además de [REDACTED] hay otro testigo que pueda dar fe de lo manifestado durante este proceso?"*

*No porque la mayoría de las personas se fueron de la zona por la misma razón que me fui yo, adicionalmente he perdido contacto con casi todos porque la mayoría trabajan como jornaleros en zonas lejanas."*

De acuerdo con lo anterior, se trae a colación testimonio rendido por el señor [REDACTED], el día 01 de diciembre de 2022, habitante de la vereda El Encino, corregimiento de Valencia, en el municipio de San Sebastián (Cauca), el cual refirió lo siguiente:

*"(...) ¿sabe cómo la señora Hermelanda adquirió el predio?"*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura



Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*¿tiene conocimiento de si desde el año 2014 al año 2020 el predio quedó en estado de abandono o quedó a cargo de alguna persona?*

*No sé decirle, lo que sé es que cuando se fueron de allá y se desplazaron, perdieron todo, antes le metían de 7000 a 8000 alevinos y ahora no tienen nada, todo lo que tenían se acabó, esa casa se les deterioró como eso quedó tirado porque por ahí no vive nadie, y eso es muy frío, por ahí no vecinos ni nadie por ahí cerca. (...)"*

De acuerdo con lo anterior, se observa que el señor [REDACTED], refirió que en el transcurso del año 2014, la señora [REDACTED], se vio en la obligación de abandonar el predio junto a su familia, por los hechos de violencia padecidos a manos de un grupo armado que operaban en la región, cuando la solicitante recibió amenazas contra su integridad física, así como también, amenazas de reclutamiento de sus hijos con el objetivo de que hicieran parte de esas filas guerrilleras.

Asimismo, señaló que cuando se desplazó del predio la señora [REDACTED], lo perdieron todo, porque lo que había en el fundo se perdió y la casa se deterioró por la pérdida de administración por parte de la solicitante.

En atención a lo mencionado por el señor [REDACTED] se tiene que guardar relación con lo afirmado por la solicitante al señalar que la señora [REDACTED] se desplazó de su predio por hechos de violencia realizados por un actor armado ilegal que la amenazó de reclutar a sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] razón por la cual ella y su familia abandonaron el predio. Por otra parte señaló la solicitante que mientras se encontraba en el inmueble cultivaba papa, realizaba actividades de piscicultura, y cría de animales, además de contar con una casa, posteriormente, retornó al predio en compañía de su familia encontrándolo en malas condiciones.

Atendiendo lo anterior, puede evidenciarse que la señora [REDACTED], tuvo que desplazarse en el año 2014, fecha en la que tuvo que desplazarse de manera temporal por los hechos de violencia padecidos como consecuencia del actuar delictivo de un grupo armado que operaba en el sector, en este caso la guerrilla de las FARC-EP, generando con ello que la solicitante y su núcleo familiar perdieran el contacto directo con su predio ubicado en la vereda El Encino, del municipio de San Sebastián, en dicha ocasión se desplazó a la ciudad de Popayán (Cauca), para posteriormente retornar al inmueble en el año 2020, como consecuencia de la pandemia (Covid 19), y ante las afectaciones económicas que esta les generó, por lo que se encuentra habitando actualmente el predio.

Ahora bien, si bien se tiene en el presente asunto la declaración de un solo testimonio es decir, el testimonio del señor [REDACTED], se logra corroborar que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar sin lugar a dudas se vieron en la obligación de abandonar su predio por miedo, producto de la presencia y actuar

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desmesurado de los grupos armados ilegales por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población que irrumpieron en el municipios de San Sebastián (Cauca), de igual manera una vez realizada la consulta en el aplicativo VIVANTO, arrojó como resultado que se la solicitante se encuentra incluido por el hecho victimizante de desplazamiento forzado ocurrido el 10 de septiembre de 2014, padecido en el mencionado municipio .

Y es que por demás, deberá tenerse en cuenta que la calidad de víctima surge del hecho de haber sufrido un daño como consecuencia de las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos, independientemente de que la víctima haya declarado y se encuentre o no, inscrita en el registro único de víctimas, interpretación expuesta por la Corte Constitucional en las sentencias C-253A de 2012, C- 715 de 2012 y C-781 de 2012.

Aunado a lo anterior, los hechos expuestos por la señora [REDACTED] deben evaluarse bajo el principio de dignidad consagrado en el artículo 4° de la ley 1448 de 2011, el cual establece que las personas que han sufrido los rigores del conflicto armado interno, deben ser tratadas con consideración y respeto, y para ello se consagra el principio de la buena fe, en virtud del cual se da un **peso especial a la declaración que rinde, presumiéndose cierto su dicho y liberándole de la carga probatoria de su condición.**

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por el solicitante, las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio de San Sebastián (Cauca) expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la calidad de víctima de la señora [REDACTED] y de su núcleo familiar, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las acciones violentas perpetradas por parte de los grupos armados que operaban en la zona, que de acuerdo a el DAC, eran la guerrillas del ELN y FARC ocurrido en el año 2014, lo que condujo al desplazamiento forzado de su lugar habitual de residencia.

De conformidad con lo expuesto y a las pruebas recopiladas en el presente asunto, se acreditó que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, abandonaron el predio ubicado en la vereda El Encino, del corregimiento de Valencia, desde el año 2014 hasta el año 2020, fecha en la que decide retornar al predio la solicitante, es dable manifestar que por un periodo de seis años aproximadamente, momento en el cual perdió el contacto directo y temporal con el inmueble, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de San Sebastián (Cauca).

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 14 de Agosto No. 100-100, Bogotá, D.C. 110012 – 011 (57) (0) 21211111 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono y despojo ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el solicitante la señora [REDACTED] y su compañero [REDACTED] abandonaron el predio en el año 2014 con ocasión de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

Según los hechos expuestos por la señora [REDACTED] y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en el año 2014, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida<sup>21</sup> y la integridad personal<sup>22</sup> propia, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los continuos hechos de intimidación y violencia ejecutados en contra de población del municipio de San Sebastián del departamento del Cauca, por parte de grupos armados que operaban en la región.

Que por las razones expuestas la señora [REDACTED] y su compañera el señor [REDACTED] deben ser inscritos en el RTDAF.

### 9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

El predio denominado Dos Quebradas ubicado en la vereda El Encino corregimiento Valencia del municipio de San Sebastián en el departamento del Cauca, zona donde se encuentran el bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora [REDACTED], fue micro focalizado mediante la Resolución RC 00216 de 19 de febrero de 2020, proferida por esta Dirección Territorial.

Departamento: Cauca  
Municipio: San Sebastián  
Vereda: El Encino  
Corregimiento: Valencia  
Nombre del predio: Dos Quebradas  
Tipo de predio Urbano  Rural

<b>Matricula Inmobiliaria</b>	122-13252
<b>Área Registral</b>	2, 0000 has

<sup>21</sup> Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

<sup>22</sup> Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Número Predial	19693000200110048000
Área Catastral	2, 0000 has
Área Georreferenciada <sup>23*</sup> Hectáreas,+mts <sup>2</sup>	1, 9665 has
Relación jurídica del solicitante con el predio	copropietaria

#### GEORREFERENCIACIÓN

#### ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF, NO APLICA RUPTA

Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	1	METROS	9665
---	-----------	---	--------	------

#### 9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
282605	1766471,55	4587358,74	1° 52' 56,756" N	76° 42' 33,018" W
282677	1766437,42	4587459,51	1° 52' 55,653" N	76° 42' 29,759" W
282689	1766351,13	4587463,54	1° 52' 52,848" N	76° 42' 29,623" W
282667	1766330,76	4587464,00	1° 52' 52,185" N	76° 42' 29,607" W
282622	1766244,33	4587417,60	1° 52' 49,372" N	76° 42' 31,100" W
282606	1766280,86	4587324,52	1° 52' 50,553" N	76° 42' 34,111" W
282615	1766374,86	4587372,53	1° 52' 53,613" N	76° 42' 32,566" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

#### 9.1.1 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

#### 8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

<sup>23</sup> \*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Calle 27 de Agosto 125, Barrio San Juan, Popayán, Cauca - Teléfono: 34327532 - 3224343973 - Popayán, Cauca - Colombia

www.urt.gov.co | Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 282605 (1766471,55N-4587358,74E) en línea semi-recta en dirección Sur-Oriente hasta llegar al punto 282677 (1766437,42N-4587459,51E) en una distancia de 106,4 metros colinda con predio de Efrén Fernández (Según acta de colindancias y cartera de campo).
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 282677 (1766437,42N-4587459,51E) en línea quebrada en dirección Sur-Oriente pasando por los puntos 282689 y 282667 hasta llegar al punto 282622 (1766244,33N-4587417,60E) en una distancia de 204,85 metros colinda con predio de Reinaldo Anacona (Según acta de colindancias y cartera de campo).
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 282622 (1766244,33N-4587417,60E) en línea semi-recta en dirección Occidente hasta llegar al punto 282606 (1766280,86N-4587324,52E) en una distancia de 99,99 metros colinda con predio de Oliver Anacona (Según acta de colindancias y cartera de campo).
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 282606 (1766280,86N-4587324,52E) en línea quebrada en dirección Nor-Occidente pasando por el punto 282615 hasta llegar al punto 282605 (1766471,55N-4587358,74E) en una distancia de 203,22 metros colinda con camino real (Según acta de colindancias y cartera de campo).

#### 9.1.2 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

<b>SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA</b>				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23 DE MAYO DE 2023				
<b>AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)</b>				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro <sup>2</sup>
<b>TERRITORIOS ÉTNICOS</b> Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Indígenas:	No Aplica	0	0000
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras:	No Aplica	0	0000
<b>AMBIENTAL</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de	Parques Nacionales Naturales:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ambiente, SINAP y RUNAP				
AREAS AMBIENTALES				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro <sup>2</sup>
<b>NACIONALES</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959: Según consulta realizada el predio presenta traslape con zona de reserva forestal de Ley Segunda identificada con nombre Reserva Forestal Central, tipo A - área traslape 1 ha + 9665 m2.	Si Presenta	1	9665,0
	Reservas forestales protectoras nacionales: Según consulta realizada el predio presenta traslape con zona de reserva forestal de Ley Segunda identificada con nombre Reserva Forestal Central, resolución de zonificación 1922 de 2013, fecha de ingreso 01/12/2022 - área traslape 1 ha + 9665 m2.	Si Presenta	1	9665,0
	Distritos Nacionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
<b>REGIONALES</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas forestales protectoras regionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Regionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
	Distritos de conservación de suelos:	No Aplica	0	0000
	Parques naturales regionales:	No Aplica	0	0000
	Áreas de recreación:	No Aplica	0	0000
<b>PRIVADAS</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil:	No Aplica	0	0000
<b>LOCALES</b> Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*)Verificar con ITG	Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:	No Aplica	0	0000
	Rondas hídricas:	No Aplica	0	0000
ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro <sup>2</sup>
<b>MIXTO</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de	Paramos:	No Aplica	0	0000
	Humedales:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca  
 Calle 100 No. 100-100, Popayán - Cauca - Colombia  
 Teléfono: (57) 312 4471000 - Fax: (57) 312 4471000 - Correo: info@restitucion.gov.co - Colombia  
[www.restitucion.gov.co](http://www.restitucion.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
Ambiente, SINAP y RUNAP	Humedales RAMSAR:	No Aplica	0	0000
<b>MINERO-ENERGÉTICO</b>				
<b>MINERÍA</b> Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*Verificar con ITG)	Titulos mineros vigentes:	No Aplica	0	0000
	Solicitudes Mineras Vigentes:	No Aplica	0	0000,0
	Área de Reserva Especial (en Trámite y/o Declarada y/o con Potencial): Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde el 23/05/2023 el predio presenta traslape con área de reserva especial con Potencial identificada con ID 1041 de nombre zonas reservadas con potencial - bloque 579 – área traslape 1 ha + 9665 m2.	Si Presenta	1	9665,0
	Áreas Inversión del Estado:	No Aplica	0	0000
	Áreas Estratégicas Mineras:	No Aplica	0	0000
	Zona Minera Étnica:	No Aplica	0	0000
	Bocamina, minería cielo abierto:	No Aplica	0	0000
<b>HIDROCARBUROS</b> Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*Verificar con ITG)	Área o bloques en exploración:	No Aplica	0	0000
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:	No Aplica	0	0000
	Área o bloques en producción:	No Aplica	0	0000
	Áreas Reservadas:	No Aplica	0	0000
	Áreas Disponibles:	No Aplica	0	0000,0
	Área Reservada Ambiental:	No Aplica	0	0000
	Área basamento cristalino:	No Aplica	0	0000
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Campos, Ductos, Pozos, Redes:	No Aplica	0	0000
<b>ENERGÍA</b> Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía. (*Verificar con ITG)	Generación de Energía:	No Aplica	0	0000
	Transmisión de Energía:	No Aplica	0	0000
	Distribución de Energía:	No Aplica	0	0000
<b>ZONAS ESPECIALES</b>				
<b>TIPO / FUENTE / ESCALA</b>	<b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>	<b>Sobreposición</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Metro²</b>
<b>TRANSPORTE</b> Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consorcios (*Verificar con ITG)	Red vial en operación:	No Aplica	0	0000
	Proyectos de infraestructura vial:	No Aplica	0	0000
<b>RIESGO Y AMENAZA</b> Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG)	Zonas de Riesgo y Amenaza: Mediante oficio URT-DTCP-02334 del 22/07/2020 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	No Aplica	0	0000
<b>MINAS ANTIPERSONA</b> Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG)	MAP MUSE (riesgo por campos minados):	No Aplica	0	0000
<b>OTRA</b>	Registro de ecosistemas y áreas ambientales. Según consulta realizada el predio presenta traslape con zona de ecosistemas identificada con código de restauración 15420, nombre zonificaciones de Ley Segunda, categoría central, actividad Resolución 1922 de 2013 – área traslape 1 ha + 9565 m2.	Si Presenta	1	9565,0

### 9.1.3 SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23 DE MAYO DE 2023		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. | Teléfono: (57) 312 4500000 | Correo Electrónico: @URestitucion

www.urt.gov.co | Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Aplica	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica	
Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	No Aplica	
Línea Negra	No Aplica	
Áreas de intervención Étnica	No Aplica	
Predios Adquiridos por la URT	No Aplica	
Zonas de Reserva Campesina	No Aplica	
Otra	No Aplica	

\*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que los predios objeto de inscripción en el SRTDAF presentan en síntesis las siguientes afectaciones:

**Afectaciones legales al dominio y/o uso del predio solicitado ubicado en la vereda Valencia.**

**NACIONALES:**

-**Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959:** Según consulta realizada el predio presenta traslape con zona de reserva forestal de Ley Segunda identificada con nombre Reserva Forestal Central, tipo A - área traslape 1 ha + 9665 m2.

- **Reservas forestales protectoras nacionales:** Según consulta realizada el predio presenta traslape con zona de reserva forestal de Ley Segunda identificada con nombre Reserva Forestal Central, resolución de zonificación 1922 de 2013, fecha de ingreso 01/12/2022 - área traslape 1 ha + 9665 m2.

**MINERIA:**

- **Área de Reserva Especial (en Trámite y/o Declarada y/o con Potencial):** Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde el 23/05/2023 el predio presenta traslape con área de reserva especial con Potencial identificada con ID 1041 de nombre zonas reservadas con potencial - bloque 579 – área traslape 1 ha + 9665 m2.

**OTRA:**

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Registro de ecosistemas y áreas ambientales:** Según consulta realizada el predio presenta traslape con zona de ecosistemas identificada con código de restauración 15420, nombre zonificaciones de Ley Segunda, categoría central, actividad Resolución 1922 de 2013 – área traslape 1 ha + 9565 m2.

## 10 IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

### 10.1 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Titular	[REDACTED]	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	NA	CC	[REDACTED]	Compañero/a permanente	[REDACTED]	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hijo/a	[REDACTED]	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hijo/a	[REDACTED]	Vivo

### 10.2 Cuadro de identificación de titulares y/o legitimado

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS										
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	NA	CC	[REDACTED]	X		[REDACTED]	Vivo	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	NA	CC	[REDACTED]	X		[REDACTED]	Vivo	[REDACTED]

## 11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

### 11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de copropietarios del predio Dos Quebradas,

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
 www.url.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ubicado en la vereda El Encino, del municipio de San Sebastián (Cauca) plenamente identificado con anterioridad.

## 11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre los predios, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de San Sebastián, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2014.

## 12. PRECISIONES FINALES.

### 12.1. PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MUJER EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

El desplazamiento del que fue víctima la señora [REDACTED] quien a raíz de este hecho enfrentó las dificultades propias del desplazamiento, representando un alto grado de vulnerabilidad, requiriéndose la aplicación de una perspectiva de enfoque diferencial, avalado por las normas que propenden por la protección especial reforzada a la mujer en condición de desplazamiento forzado.

Se tiene que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existen instrumentos internacionales especiales encaminados a proteger a las mujeres de cualquier acto de discriminación y violencia asociada a dicha condición. Con esta finalidad, se suscribieron la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer <sup>24</sup> (Convención De Belem Do Para) y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW). <sup>25</sup>

El artículo 7 de la Convención Belem Do Pará, establece que los estados parte deben adoptar políticas encaminadas a suprimir la discriminación y violencia contra la mujer, entre ellas, la creación de mecanismos administrativos y recursos judiciales accesibles y oportunos que permitan obtener la reparación de los daños causados. El artículo 9 de la

<sup>24</sup> Firmada en fecha 10/03/96 y ratificada por Colombia el día 11/15/96.

<sup>25</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

misma Convención internacional, señala que para la adopción de dichos mecanismos, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de la mujer por su condición de migrante, refugiada o desplazada.

Adicionalmente, el artículo 14 de la CEDAW contiene una lista de derechos especiales para las mujeres rurales, listados a continuación:

*"d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;*

*g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;*

*h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."*

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en varias observaciones generales ha afirmado que los Estados parte deben proteger el acceso de la mujer a la tierra frente a las actividades de empresas privadas y los desalojos forzosos, que deben analizarse los efectos de los proyectos de gran escala en las mujeres del medio rural y las pertenecientes a grupos tribales, y que deben aplicarse salvaguardias para evitar su desplazamiento y la violación de sus derechos humanos.

Los organismos que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han hecho aplicación de las convenciones internacionales de protección a las mujeres en el Informe María Da Penha Vs. Brasil, Jessica Lenahan vs. Estados Unidos y las sentencias de fondo, reparaciones y costas de los casos del Penal Castro Castro vs Perú y Campo Algodonero vs México, reafirmando el deber de proceder con la debida diligencia en la investigación de los hechos y reparación de los daños sufridos por las mujeres a causa de tal condición.

En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional interpreta el Derecho Internacional Humanitario y en consecuencia concluye que dicho cuerpo normativo provee especiales garantías para prevenir la violencia contra las mujeres en el contexto de un conflicto armado interno. Para llegar a esta conclusión, la Corte realizó el siguiente análisis:

*"(...) Por una parte, las mujeres son titulares de (a) las distintas salvaguardas provistas por el principio de distinción –el cual es obligatorio para el Estado colombiano por su doble naturaleza de norma convencional y consuetudinaria de derecho internacional, además de ser una norma de ius cogens –, que incluyen la*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. | Teléfono: 314 3333333 | Correo: urt@urt.gov.co | Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) | Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca + Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*prohibición de dirigir ataques contra la población civil o contra personas civiles, y la prohibición de llevar a cabo actos dirigidos a aterrorizar a la población civil; y (b) diversas garantías fundamentales que forman parte del principio Humanitario – igualmente convencional y consuetudinario en su naturaleza, y así mismo con rango de norma de ius cogens -, entre las cuales sobresalen (i) la prohibición de la discriminación en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, (ii) la prohibición del homicidio, (iii) la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes -que es en sí misma una norma de ius cogens-, (iv) la prohibición de los castigos corporales y los suplicios -norma de ius cogens como tal-, (v) la prohibición de las mutilaciones -la cual de por sí es una norma de ius cogens-, (vi) la prohibición de la violencia de género, de la violencia sexual, de la prostitución forzada y de los atentados contra el pudor; (vii) la prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos -norma con rango propio de ius cogens-, (viii) la prohibición del trabajo forzado no retribuido o abusivo, (ix) la prohibición de las desapariciones forzadas, (x) la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, (xi) la prohibición de los castigos colectivos, (xii) la obligación de respetar la vida familiar, (xiii) la obligación de proteger los derechos de las mujeres afectadas por los conflictos armados, (xiv) la obligación de proteger los derechos especiales de las niñas afectadas por los conflictos armados, junto con la prohibición de reclutamiento forzado de niñas y la prohibición de permitir la participación directa de niñas en las hostilidades, y (xv) la obligación de respetar los derechos especiales de las ancianas y mujeres con discapacidad afectados por los conflictos armados."*

Estas obligaciones se encuentran dispersas en varios instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, como se lista a continuación: el artículo 3 del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949, el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y el artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977.

En la misma providencia judicial, la Corte Constitucional resalta las condiciones de mayor vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en el conflicto armado colombiano en 10 factores, como se cita a continuación:

*"(...) La Corte Constitucional ha identificado diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 Sur, #53 Centro Administrativo Buceo, Cali - Teléfono: (57) 401 2600 – GPS: N54°19' Pajonales (C) - Cauca - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento."*<sup>28</sup>

El panorama que la Corte puso de manifiesto, constituye el marco fáctico de aplicación de las medidas de reparación de daños sufridos por causa del conflicto armado para las mujeres víctimas en el país.

En adición a las normas internacionales sobre la materia, el derecho colombiano también consagra un estatuto de protección de las mujeres del accionar de los grupos armados en conflicto. Los artículos 135 al 164 de la Ley 599 de 2000, integran al derecho penal colombiano las prohibiciones propias del Derecho Internacional Humanitario y en especial aquellas que se encuentran dirigidas a proteger a la mujer de actos de violencia relacionados con el género.

Los artículos 13, 85, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011 establecen que los grupos de especial protección, en especial las mujeres, niñas y adolescentes deben contar con un trato diferenciado y preferencial durante todo el trámite de restitución de tierras.

Es necesario tener en cuenta que además de las garantías propias de las mujeres en tanto víctimas del conflicto armado, el derecho colombiano consagra una serie de medidas encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de las mujeres rurales, consagradas en la Ley 731 de 2002. El artículo 26 de dicha Ley, establece que en los procesos de

<sup>28</sup> Auto 092 de 2008. Corte Constitucional. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. - Teléfono: 3442-3700 / 3774-4577 (línea gratuita) - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

adjudicación de los predios objeto de reforma agraria deben participar hombres y mujeres de forma equitativa.

Finalmente, en el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008, se incluye una definición de daño contra la mujer, incluyendo el daño material, que se configura cuando se produce la sustracción, pérdida, retención o destrucción de bienes destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Por lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales se debe atender de manera diferencial y específica las afectaciones sufridas por las mujeres víctimas de desplazamiento forzado.

### 13. SOBRE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA

Revisado el trámite administrativo se evidencia que no existe solicitud expresa del solicitante de restitución, por medio de la cual requiera la inscripción de la medida de protección RUPTA por tanto no es pertinente realizar el estudio y pronunciamiento al respecto.

### 14. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificado el solicitante y su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues la solicitante la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaban la calidad de copropietarios del predio denominado "Dos Quebradas", ubicado en la vereda El Encino del corregimiento de Valencia, municipio de San Sebastián (Cauca) el cual fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Finalmente cabe precisar que se inscribió la medida de protección jurídica respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.122-13252, ordenada en la resolución RC 00771 de 10 de agosto de 2020, razón por la cual esta Unidad emitirá la orden de cancelación correspondiente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INSCRIBIR** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], y a su compañero permanente el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en calidad de copropietarios respecto del predio denominado "Dos Quebradas" ubicado en la vereda El Encino, corregimiento de Valencia, del municipio de San Sebastián (Cauca), y a su núcleo familiar identificados como se citó en las consideraciones.

**SEGUNDO: ESTABLECER** como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con los predios objeto de esta decisión, el año 2014.

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (Cauca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar las anotaciones de la medida de protección con fines preventivos y publicitarios inscritas en los folios de matrícula inmobiliaria No. 122-13252.

**CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar-Cauca, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-13252 que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

**QUINTO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar- Cauca, expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, los certificados de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

**SEXTO: ORDENAR** al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder *voluntariamente al mismo*.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación**, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05  
V3El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. | Teléfono: 3142237605 | 0223454593 | [www.mt.gov.co](http://www.mt.gov.co) | Bogotá - Colombia

[www.mt.gov.co](http://www.mt.gov.co) | Síguenos en: @URestitucion

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00842 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**OCTAVO: COMUNICAR** el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán Cauca, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

**RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ**

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Nit: 900498879-9

Proyectó:

Área jurídica – Roxel Lorena Aldana Olaya – Profesional jurídica.

Área social – Luisa Fernanda Álvarez Lindarte – Profesional Social Comunitario.

Área catastral – Víctor Hugo Collazos Girón – Profesional Catastral.

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández

Coord. Social – Jaime Gabriel Parra Fletcher

Coord. Catastral – Liliana Andrea Rodríguez Sañó

ID 154811

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán